



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLVI - Nº 127

CORDOBA, (R.A.) JUEVES 8 DE JULIO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

MINISTERIO de FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2009

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 16

Córdoba, 2 de Julio de 2010.-

VISTO: El Decreto 986/2010 (B.O. 02/07/2010) modificatorio del Decreto 443/2004 y modificatorio (B.O. 31/05/2004), las Resoluciones de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 52/2008 (B.O. 14/08/2008) sus modificatorias y complementarias y la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias (B.O. 05/10/2009).

Y CONSIDERANDO:

QUE por medio del Decreto 443/2004 el Poder Ejecutivo estableció un régimen de retención, percepción y recaudación en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

QUE el Decreto 986/2010 modifica el Decreto 443/2004 incorporando y ajustando la redacción de varios artículos.

QUE en especial, el mencionado decreto modifica los Artículos 16º y 30º estableciendo

que las retenciones / percepciones sufridas por los contribuyentes deberán ser tomadas en el mes que se originan o hasta los períodos posteriores que disponga la Dirección General de Rentas.

QUE se considera conveniente establecer como plazo para computar las retenciones y/o percepciones sufridas, hasta el segundo mes posterior al que se generaron las mismas.

QUE dicha limitación tiene el objeto de adecuar y facilitar al contribuyente la utilización de sus pagos a cuenta derivados de Retenciones y/o percepciones. Asimismo y en ese orden, la Dirección publicará próximamente las operaciones que los Agentes de Retención y Percepción informan en sus Declaraciones Juradas, a efectos de lograr un mayor control para ambas partes.

QUE a efectos de ordenar los nuevos plazos para el cómputo de las retenciones y/o percepciones resulta conveniente permitir, en

forma excepcional y hasta el 31 de Julio del corriente año, la declaración de dichos importes originados con anterioridad al 1 de Abril de 2010 por parte de los contribuyentes, incluyéndolas en el mes de Mayo de 2010, aun si para esto debiera rectificar la mencionada posición, trasladando a la posición siguiente cuando quede exteriorizado un saldo a favor por dicho motivo.

QUE en el caso que el contribuyente hubiera pagado el impuesto resultante del anticipo de Mayo con anterioridad a la publicación de la presente, deberá informarlo - de corresponder - en la Declaración Jurada Rectificativa en "Formas de Cancelación" como pago de la Original.

QUE de acuerdo a lo ya mencionado, es necesario establecer que si resultare un crédito por dicho pago y éste no pueda ser utilizado en los meses de mayo o junio, el contribuyente deberá iniciar el trámite de Compensación normado en el Artículo 114º y siguientes de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias para que se le reconozca el mismo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias y el Artículo 9º del Decreto 986/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- SUSTITUIR el Título y el Artículo 450º de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES - IMPUTACIÓN PAGO A CUENTA:

ARTICULO 450º.- ESTABLECER que los contribuyentes, en virtud de la modificación de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DIRECCIÓN GENERAL de TESORERÍA y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIÓN Nº 11

Córdoba, 14 de junio de 2010

VISTO: El expediente Nº 0040-040260/2009 en el que se tramita la adecuación del Anexo "A" de la Resolución Nº 175/07 del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Resolución 175/07, faculta a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a dictar en el marco de su competencia las disposiciones que considere pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar las que se encuentran contenidas en el Título respectivo del Anexo A.

Que esta Dirección General de Tesorería y Crédito Público tiene entre sus facultades el reconocimiento de intereses sobre pagos en mora de la Administración Central, conforme al artículo 41 de la Ley 7850.

Que, a esos fines, en la actualidad esta Dirección realiza los trámites previos, dicta los actos administrativos y emite los documentos contables necesarios.

Que son los Servicios Administrativos quienes se encuentran facultados para emitir Documentos Únicos de Ejecución de Erogaciones (DUEE).

Que resulta conveniente que los

pagos de intereses sean ordenados mediante intervenciones en DUEE, independientemente de su monto, y siempre con cargo a esta Tesorería General.

Que se torna necesario adecuar el Título II "Subsistema de Tesorería" del Compendio de Normas y Procedimientos de la Secretaría de Administración Financiera aprobado mediante Resolución Nº 175/07 del Ministerio de Finanzas, y modificado en lo pertinente por la Resolución 041/09 de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

Por ello, y lo dispuesto por los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de EDUCACIÓN

RESOLUCION Nº 246

Córdoba, 23 de junio de 2010

VISTO: El expediente Nº 0620-044343/2010, por el cual tramita la construcción de Dos Aulas con grupo sanitario y sanitario para discapacitado en el Establecimiento Educativo donde funciona la Escuela Especial "Dr. Arturo Barbero", de la localidad de La Francia, departamento San Justo, en el Marco del Programa Construcción de Aulas Nuevas Ley 9702.

Y CONSIDERANDO:

Que en base al relevamiento edilicio efectuado por la Dirección de Infraestructura Escolar, organismo técnico competente, resulta de imperiosa necesidad ampliar los espacios físicos para el correcto funcionamiento del Establecimiento Educativo Escuela Especial "Dr. Arturo Barbero", de la Localidad de La Francia, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a cuyo fin, ha confeccionado la documentación técnica para proceder con la ejecución del Proyecto mencionado, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Treinta y Nueve Mil (\$239.000,00).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION NORMATIVA N° 16

los Artículos 16° y 30° del Decreto 443/2004 -efectuado por el Decreto 986/2010- deberán declarar las Retenciones y/o Percepciones sufridas por parte de los Agentes de Retención / Percepción, en la declaración jurada del mes en que se practicó la misma o en los dos meses inmediatos siguientes a ésta.

Lo dispuesto en el párrafo precedente rige a partir de la posición del mes de Junio de 2010.

II.- Incorporar a continuación del Artículo 450° de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias el siguientes Títulos y Artículos:

OPERACIONES DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO DECLARADAS OPORTUNAMENTE

ARTICULO 450° (1).- Excepcionalmente para aquellos contribuyentes que, a la fecha de publicación de la presente, tengan constancias de retenciones y/o percepciones sufridas y no computadas de fecha anterior al 1 de Abril de 2010, deberán hasta el 31 de Julio del 2010 exteriorizarlas en la Declaración Jurada -original y/o rectificativa- correspondiente a la posición de Mayo de 2010, trasladando, de existir, el saldo a favor en la Declaración Jurada de Junio de 2010.

Si además, el contribuyente hubiera abonado la Declaración Jurada de Mayo con anterioridad deberá informarlo -de corresponder- en la Declaración Jurada Rectificativa en "Formas de Cancelación" como pago de la original. Si aún quedase un crédito por dicho pago, deberán, de ser posible, descontarlo en "Formas de Cancelación" como compensación en el mes de junio, sin hacer trámite alguno. Caso contrario se aplicará lo normado en el Artículo siguiente.

TRÁMITE DE COMPENSACIÓN POR PAGO DE MAYO

ARTICULO 450° (2).- Si una vez realizado lo establecido en el ultimo párrafo del Artículo anterior, aun subsiste un remanente del pago de Mayo de 2010, el interesado deberá efectuar el trámite de Compensación normado en el Artículo 114° y siguientes de esta normativa a efectos que sea reconocido dicho crédito.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

VIENE DE PAGINA 7
RESOLUCION N° 11

Artículos 5° y 108° de la Ley N° 9086 y 4° de la Resolución 175/07 del Ministerio de Finanzas,

refiere la Ley N° 5901 Normativa de Ejecución de Presupuesto.

Quedan exceptuados de esta regla los DUEE en los que se ordene el pago de intereses, en cuyo caso el documento podrá emitirse sin limitación de monto ni de beneficiarios.

EL TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Art. 1° - MODIFÍCASE el inciso 1 del artículo 44° (9) del Anexo A de la Resolución 175/04 del Ministerio de Finanzas, que quedará redactado de la siguiente manera:

1-c) Para afrontar los pagos por servicio integral de limpieza, mientras la Dirección General de Tesorería y Crédito Público pueda realizar pagos mediante la entrega de Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF).

ARTÍCULO 44° (9).-

Los Servicios Administrativos dispondrán el Ordenado a Pagar en el Documento Único de Ejecución de Erogaciones (DUEE) en distintas intervenciones según los siguientes lineamientos:

1) Con cargo a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público:

1-a) Emitida a favor de un único beneficiario, y

1-b) Por montos superiores a Treinta (30) veces el índice Uno (1) a que se

Art. 2. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a la Contaduría General de la Provincia, a todos los Servicios Administrativos que componen la Administración General Centralizada y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ARMANDO G. GARCIA
TESORERO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

VIENE DE TAPA
RESOLUCION N° 246

Que mediante Ordenanza N° 11 de fecha 01-06-2010, el Consejo Deliberante de La Francia, ratifica el Convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de La Francia para la ejecución de la obra que se trata, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección de Infraestructura Escolar de este Ministerio.

Que resulta conveniente encomendar la ejecución de la obra en cuestión a la Municipalidad de La Francia, por el referido importe, conforme el contrato de obra suscrito.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N° 9702; artículo 6° de la Ley N° 9191, artículo 7 inciso e) de la Ley N° 8614 y Decretos Reglamentarios; Resolución de esta Cartera de Estado N° 69/2010, Documento Contable de Reserva de Crédito Nota de Pedido N° 2010/000853 confeccionada por la Jefatura del Área Contrataciones de las Dirección General de Administración de este Ministerio y su informe de fs. 62 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos legales bajo el N° 81 /10;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONTRATAR en forma directa con la Municipalidad de La Francia, para la Ejecución de la Obra "Construcción de Dos aulas con grupo sanitario

y sanitario para discapacitados" en el Establecimiento Educativo Escuela Especial "Dr. Arturo Barbero", de la localidad de La Francia, dependiente de este Ministerio, por la suma de Pesos Doscientos Treinta y Nueve Mil (\$239.000,00), de conformidad al Presupuesto Oficial, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y demás documentación Técnica, elaborada por la Dirección de Infraestructura Escolar obrante a fs. 3/53 de estas actuaciones y al Contrato de Obra, que como Anexo I, en dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPUTASE el egreso que demande el cumplimiento del artículo anterior a Jurisdicción 1.35-Área Ministerio de Educación- Programa 376-000, Partida 12.06.00.00 "Obras -Ejecución por Terceros-" del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- FACULTASE al Señor Director de Infraestructura Escolar a suscribir la documentación indicada en el Artículo 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rige la presente contratación y a designar el personal encargado de la Dirección Técnica de la Obra.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

RESOLUCION N° 22

Córdoba, 01 de julio de 2010.-

Publicada en BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA de fecha 5 de julio de 2010.-

Table with columns: Art, Inc, DESCRIPCIÓN, Tipo, UF, Susp, Inhab, Ptos, Cód, DESCRIPCIÓN, Cód. Rows include transport rules for passengers and vehicles.

Table with columns: Art, Inc, DESCRIPCIÓN, Tipo, UF, Susp, Inhab, Ptos, Cód, DESCRIPCIÓN, Cód. Rows include transport rules for dangerous substances.

Table with columns: Art, Inc, DESCRIPCIÓN, Tipo, UF, Susp, Inhab, Ptos, Cód, DESCRIPCIÓN, Cód. Rows include rules for emergency services.

Table with columns: Art, Inc, DESCRIPCIÓN, Tipo, UF, Susp, Inhab, Ptos, Cód, DESCRIPCIÓN, Cód. Rows include rules for emergency services.

Códigos INCDANTES							Códigos INCDANTES			
Art. Inc.	DESCRIPCIÓN	Tipo	UF	Susp.	Inhab.	Ptas.	Col.	DESCRIPCIÓN	Col.	
30	a	Casa rodante involucrada en cumplimiento exigencias para transporte de personas.	G	193 a 200	SI (T)	SI (H)	5	2202	Casa rodante involucrada en cumplimiento exigencias para transporte de personas.	2202
30	g	Casa rodante involucrada por vehículo inadecuado.	G	193 a 200	SI (T)	SI (H)	5	2203	Casa rodante involucrada por vehículo inadecuado.	2203
30	a	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	G	193 a 200	SI (T)	SI (H)	5	2204	Circular en condiciones inadecuadas de seguridad.	2204

Art. Inc.	DESCRIPCIÓN	Tipo	UF	Susp.	Inhab.	Ptas.	Col.	DESCRIPCIÓN	Col.
Referencia Córdoba:									
EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SE APLICAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY CÓRDOBA									
T. C: Ley Provincial de Tránsito N° 8.660, Texto Ordenado 2004 y Modificaciones									
L: Infracción Leve. Corresponde multa de 20 hasta 100 U.F. (Pérdida de 0 a 2 Puntos)									
E: Infracción Grave. Corresponde multa de 100 hasta 200 U.F. (Pérdida de 2 a 6 Puntos)									
MG: Infracción Muy Grave. Corresponde multa de 200 hasta 400 U.F. (Pérdida de 6 a 30 Puntos)									
I: Corresponde Inhabilitación y Desección Penal.									
ID: Corresponde Desección Penal.									
ATENDER al Artículo 121 inciso 1 apartado c de la Ley Provincial de Tránsito No 8660, Texto Ordenado 2004, para la aplicación de multas arts 120 y 2 000 U.F.									
ATENDER al Artículo 121 inciso 1 apartado c de la Ley Provincial de Tránsito No 8660, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 131 del Decreto Reglamentario, en lo relativo a la suspensión o inhabilitación de conducir.									
INDEPENDIEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR BAJOS UN MÍNIMO DE 3 (TRES) MESES DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:									
Situación Descripción									
(1)	Por infracción grave o muy grave que haya puesto en peligro la salud de las personas o haya causado daño a las personas o a cosas.								
(2)	Por las infracciones en relación a los tachos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que pongan en peligro la seguridad de las personas por estar en riesgo grave y directo para las mismas.								
(3)	Por conducir habiendo ingerido alcohol o sustancias en cantidad suficiente para provocar la perturbación o disminución de las facultades psicológicas del conductor.								
(4)	Por la violación de la prioridad de paso que haya derivado en daños personales o de cosas.								
(5)	Por la violación de la prioridad de paso a peatones.								
INDEPENDIEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN TEMPORAL (DE 3 MESES) O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR -ADICIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:									
Situación Descripción									
(6)	Cuando la infracción es infracción grave cometida al conducir en un potencial riesgo para las personas y las cosas.								
(7)	Por las infracciones en relación a los tachos de los vehículos de transporte de personas o cargas, o por la prestación de servicios en condiciones que pongan en peligro la seguridad de las personas por estar en riesgo grave y directo para las mismas.								
INDEPENDIEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, O LA REVOCACIÓN DEPENDIENTE DE LA AUTORENOCIÓN, CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:									
Situación Descripción									
(8)	Por la realización de actividades conexas a las de conducción o actividades comprendidas en esta Ley, durante el tiempo de suspensión o inhabilitación de las mismas.								
INDEPENDIEMENTE A LA APLICACIÓN DE PÉRDIDA DE PUNTOS, SE APLICARÁ MULTA DE 100 A 200 U.F. CUANDO SE DÉ ALGUNAS DE LAS SITUACIONES DESCRITAS A CONTINUACIÓN:									
Situación Descripción									
(9)	Por conducir sin haber obtenido la autorización administrativa correspondiente. Por las infracciones a las normas que regulan la actividad de los centros de enseñanza de conductores, de los centros de reconocimientos psicológicos, de los centros de inspección técnica vehicular.								

Art. Inc.	DESCRIPCIÓN	Tipo	UF	Susp.	Inhab.	Ptas.	Col.	DESCRIPCIÓN	Col.
	Técnicos Vehicular y las relativas al régimen de actividades industriales que afecte de manera directa a la seguridad vial.								
SE APLICARÁ LA REVOCACIÓN DE LA HABILITACIÓN -ADICIÓN DE LA MULTA CORRESPONDIENTE- CUANDO SE DÉ LA SITUACIÓN DESCRITA A CONTINUACIÓN:									
Situación Descripción									
(10)	Por las infracciones a las normas que regulan a los centros de enseñanza de conductores, a los centros de reconocimientos psicológicos y a las plantas de inspección técnica vehicular.								
Nota: El símbolo se encuentra en las columnas de Sanciones de Codificador.									
ATENDER al Artículo 20 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8660, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 20 de Decreto Reglamentario, en lo relativo a Inhabilitación.									
ATENDER al Artículo 22 de la Ley Provincial de Tránsito N° 8660, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 22 de Decreto Reglamentario, en lo relativo a Inhabilitación de Sanciones.									
La suma de 20 puntos en infracciones de tránsito implica la inhabilitación contemplada en el Artículo 121 de la Ley Provincial de Tránsito No 8660, Texto Ordenado 2004, y al Artículo 121 de Decreto Reglamentario.									